JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320200048 5

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Allegue poder debidamente conferido para actuar, donde se determine en forma clara el asunto objeto del mismo, habida consideración que al plenario no se arrima el mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado, **se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Requerir a la secretaria a fin de que realice el respectivo informe secretarial y diligencia el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.089 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 29 de septiembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria